

MARTES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 217

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2014-15409 *Notificación de incoación de expediente sancionador URB. 136/13. Denuncia 404/12.*

Con fecha 28 de julio de 2014 se ha dictado la siguiente resolución, cuya notificación al interesado Galerías Culturas, S.L, CIF número B-39659313, no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"Visto el Decreto de delegación de fecha 13 de junio de 2011, el concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

RESULTANDO

Primero.- Que la Comunidad de Propietarios de 1º de mayo nº 30, denuncia el día 29 de octubre de 2013 a Galerías Culturas, S. L. con domicilio en calle 1º de mayo nº 30/Agustín de Colosía nº 4 y CIF número B-39659313, por la realización de las siguientes actuaciones: Colocación de toldos, antenas y letreros en calle 1º de mayo nº 30/Agustín de Colosía nº 4, como propietario de la obra.

Segundo.- Que efectuada visita de Inspección Urbanística con fecha 22 de marzo de 2013 se informa:

1.- Se observa la colocación de dos toldos en las fachadas de Agustín de Colosía 2,4 y otro en 1º de mayo 32, así como antena parabólica en la medianera y diferentes rótulos en varias fachadas.

2.- Que en el Servicio Municipal de Obras existe solicitud de colocación de toldo en fachada correspondiente a la T.A. 42035/07, la cual está pendiente de documentación y no está concedida. Por lo que se pide se restaure la legalidad urbanística, pidiendo licencia con justificación urbanística según la Ordenanza Municipal sobre Actividades Publicitarias de Toldos y Rótulos, así como justificar instalaciones en fachada según el art. 4.5.1.2 y art. 4.5.5 PGOU de Santander, si todo ello fuera compatible con el planeamiento vigente.

3.- Que existe proyecto de acondicionamiento de local O.M. 207/06.

4.- Se observa que existe una ampliación del local respecto al proyecto original, que corresponde con 1º de mayo 32, Bj., que es medianero con el anterior. Por lo que se requiere Proyecto de Ampliación de Actividad por técnico competente.

Tercero.- A la vista del tiempo transcurrido desde la última actuación en el expediente sin que el mismo haya sido resuelto, teniendo en cuenta el art. 224.3 de Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

CONSIDERANDO

Primero.- El artículo 224 de Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. "El plazo para resolver el procedimiento sancionador será de seis meses. Dicho plazo podrá ser ampliado, como máximo, por otros tres meses mediante

CVE-2014-15409

MARTES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 217

acuerdo expreso adoptado por el órgano competente para iniciar el procedimiento. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se hubiera dictado resolución se entenderá caducado el procedimiento. En el supuesto de que la infracción no hubiera prescrito deberá iniciarse un nuevo procedimiento sancionador".

Segundo.- Que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de una infracción contemplada en el artículo 218.2.b de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que dispone que se considera infracción leve la realización sin licencia u orden de ejecución, o contraviniendo sus condiciones, de actos de edificación o uso del suelo cuando tales actos sean legalizables por ser conformes con el ordenamiento urbanístico o el daño producido a los intereses públicos tenga escasa entidad. Todo ello sin perjuicio de la instrucción del procedimiento sancionador cuya iniciación se dispone.

Tercero.- Que dicha conducta, tipificada en la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, puede ser constitutiva de una infracción clasificada como leve, y sancionada con multa de 301 a 3.000 euros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 222 y 218 de la misma.

Cuarto.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 228 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, es competencia del alcalde la incoación del expediente sancionador y es competencia del alcalde la imposición de la sanción correspondiente.

Por lo expuesto, DISPONGO:

Primero.- Dejar sin efecto la resolución de fecha 22 de octubre de 2013 en el que se incoa el expediente de sanción urbanística.

Segundo.- Acordar la nueva incoación de expediente sancionador contra Galerías Culturas, S.L y CIF número B-39659313, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Tercero.- Nombrar instructora de este expediente a doña Francisca E. Guindas Ruiz, y secretaria del mismo a doña Sabela Fernández Pardo que podrán ser recusados de acuerdo con lo previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que, estime convenientes; y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. Advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución.

Quinto.- Indicar la posibilidad de que como presunto responsable de una infracción urbanística, reconozca voluntariamente su responsabilidad, pudiendo resolverse en tal caso el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda. Del mismo modo podrá satisfacer voluntariamente el importe de la sanción en cualquier momento anterior a la resolución del procedimiento, pudiendo el pago implicar la terminación del mismo".

CVE-2014-15409

MARTES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 217

Contra el presente decreto podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación del mismo.

Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación del decreto.

Si interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra el decreto expreso del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificado decreto expreso en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento.

Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho".

Santander, 14 de octubre de 2014.

El concejal delegado,
César Díaz Maza.

2014/15409